

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

DON ANTONIO DE LEMOS Y BELTRAN, Escribano Mayor de la Intendencia del Exercito de Andalucìa, y de la Superintendencia General de Rentas Reales de esta Ciudad de Sevilla, y su Reyno.

CERTIFICO: Que en esta Escribanìa Mayor se hallan Originales la Orden, y Providencias siguientes...........



AUNQUE la tasacion de los Derechos en las Causas, y Negocios de la Real Hacienda, deban nivelarse por el ultimo Real Arancèl formado por el Consejo de Hacienda, distinto, é independiente de el que se hà dado por el Consejo de Castilla à los Juzgados Ordinarios, procede conforme à Leyes del Reyno, se formalize la tasacion por el Tasador General en los Pueblos en que le hubiere, cuya regla, ademàs de hallarse adoptada en la practica, tiene por objeto evitar la exaccion de Derechos procesales indebidos, y todo motivo de queja, ò recurso en las Partes. En este supuesto prevengo à V. S. cuide de que en ese Juzgado de Rentas se practique indistintamente la tasacion de costas por el Tasador General en las Causas, y Negocios de la Real Hacienda, teniendo presente el citado ultimo Arancèl del Consejo de Hacienda. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid catorce de Julio de

de mil setecientos setenta y ocho. = Miguèl de Muzquiz. = Sr. D. Francisco Antonio Domezain........

AUTO. EN la Ciudad de Sevilla à veinte y dos de Julio del año de mil setecientos setenta y ocho: El Señor Don Francisco Antonio Domezain, Intendente interino del Exercito de Andalucia, y Superintendente de Rentas Reales de esta Provincia por ausencia del Señor Don Pablo de Olavide, del Consejo de Su Magestad, en vista de la Orden antecedente del Excelentisimo Señor Don Miguél de Muzquiz, del Consejo de Estado de Su Magestad, su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, Superintendente General de su cóbro, y distribucion, su fecha en Madrid à catorcè de este mes, para que las tasaciones de los Derechos de las Causas, y Negocios de la Real Hacienda, y de este Juzgado de Rentas, se executen por el Tasador General: Su Señorìa mandò, que la citada Orden se guarde, cumpla, y execute, y à este fin por el presente Escribano Mayor se pasen Copias autenticas de ella, y de esta Providencia, à la Contadurìa Principal de este Exercito, à las de Rentas Generales, Aduana, Provinciales, Tabaco, Salinas, y Papel Sellado, y à las Escribanìas Mayores respectivas, para que se tenga presente, y observe en lo succesivo, practicandose por el Tasador General de la Real Audiencia de esta Ciudad las tasaciones de todas las Causas, Pleytos, y Negocios pertenecientes à las propias Rentas, y demàs que se sigan en los Juzgados de esta Intendencia, y Superintendencia generalmente, sin excepcion de alguno: y para su inteligencia, cumplimiento, y gobierno, se pase tambien à el Tasador General igual Testimonio, con Exemplar del Arancèl formado por el Real Consejo de Hacienda

cienda en Provision de tres de Marzo del año de mil setecientos sesenta y cinco: Y asi lo proveyò con acuerdo del Señor Don Juan Antonio Santa Maria, del Consejo de Su Magestad, su Alcalde del Crimen Honorario de la Real Chancillerìa de Granada, Theniente Primero de Asistente, y Asesor General. = Don Francisco Antonio Domezain. = Don Juan Antonio Santa Maria. = Don Antonio de Lemos y Beltràn....

Corresponde con los citados Originales, à que me refiero, y de que doy la Presente à los fines prevenidos, en Sevilla à seis de Agosto del año de mil setecientos setenta y ocho.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Honorario de la Real [illegible]
[illegible] Primero de Artillería, y [illegible]
Don Francisco Antonio Dominguez.= Don Juan Anto-
nio Santa María.= Don Antonio de [illegible]...

Corresponde con los citados Originales, á que me refiero, y de que doy la Presente á los [illegible] presentados, en Sevilla á seis de Agosto del año de mil setecientos setenta y ocho.